Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2023-01829-00
EJECUTIVO ACUMULADO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 18 ENE 2024

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422, 431 y 463 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva ACUMULADA de ÚNICA INSTANCIA en favor el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de ÚNICA INSTANCIA en favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CANAPRO - COOPCANAPRO- contra JOSE EUGENIO GONZALEZ DIAZ y GLORIA MARCELA GONZALEZ FARIAS, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 167340800

1. Por $2'335.068,oo M/cte., que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas del 31 de agosto del 2022 al 30 de octubre de 2023 contenidas en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las anteriores cuotas, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por $894.413,oo M/cte., que corresponde a intereses de plazo de la suma relacionada en el numeral 1 contenidas en el título valor, base de recaudo.
4. Por $3'329.377,oo M/cte., que corresponde al capital acelerado contenido en el título valor, base de recaudo.
5. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se realice pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Suspéndase el pago a los acreedores y se ordena el emplazamiento a todos los que tengan crédito con título de ejecución contra los deudores para que

comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Se decreta el emplazamiento a todos los que tengan crédito con título de ejecución contra los deudores, por secretearía, efectúese el Registro en el módulo Nacional de Personas Emplazadas, una vez en firme este auto ingrese las diligencias al despacho para resolver lo que corresponda.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **WILLIAM ROJAS VELASQUEZ**, como apoderado de la parte actora.

Notifíquese personalmente, a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 19 ENE 2024 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 005 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr